



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

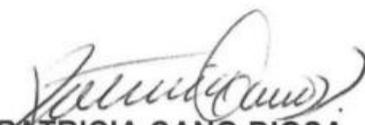
Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ANGELA PIEDRAHITA VERGARA
Demandado: PROTECCIÓN S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00471-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma los siguientes requisitos:

- 1- Allegar NUEVO poder especial, amplio y suficiente; toda vez que el allegado con la demanda no es de recibo por esta dependencia judicial por estar mal dirigido, por ausencia de la parte pasiva, por cuanto no se indica la clase de proceso.
- 2- Indicar los fundamentos y razones de derecho no constituidos en la demanda.
- 3- Agregar al expediente los documentos denominados **“2. Copia contestación a requerimiento por parte de protección. 3. Certificación de pensiones – Colpensiones”**; anunciados en el acápite de pruebas y no aportados.
- 4- Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos y la subsanación del presente auto, a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020; con la indicación de **no** reenviar a este proceso, anexos o documentos que ya se encuentran en el expediente, con el fin de evitar hacer incurrir en errores.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 167 fijados en la Secretaría del Despacho el día 04 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA